

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de enero de 2021. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente la designación de perito evaluador conforme a lo dispuesto en la audiencia celebrada el día 13 de enero de 2021. Por otra parte, el vocero judicial de la parte demandada solicita que se le expida una certificación y que se efectúe un requerimiento al secuestre FRANCO PROYECTO E.U. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Rad. 2018-00135

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandante: JENARO JARAMILLO BERNAL
Causantes: JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO Y
MARIA OFELIA BETANCUR BEDOYA
Radicado: 2018-00135

1. Vista la constancia secretarial que antecede, atendiendo a lo determinado en la audiencia celebrada el pasado 13 de enero de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, el despacho procede a **designar** de la lista de auxiliares de la justicia vigente (Acuerdo PSAA15-10448), al perito evaluador que se relaciona a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
SPAGGIARI GUTIÉRREZ JORGE ARIEL	C.C. 10.265.666	CARRERA 23 N° 49-71 APTO. 1001 PLAZA 51	8904374 3122393582	jorgespaggiari@gmail.com

Dicho auxiliar de la justicia deberá evaluar los siguientes bienes:

- 1) El 100% del Establecimiento de Comercio denominado "**Estación de Servicios Neira**", ubicado en la calle 3 N° 8-39 del Municipio de Neira, Caldas, cuya actividad principal es la comercialización y venta de combustible para automotores, identificado con la matrícula mercantil N° 601533.
- 2) Inmueble identificado con el **FMI-110-10533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira. **Tipo de predio:** Urbano. **Descripción- cabida y linderos:** un solar constante de 85 M2, Ver linderos según sentencia del 13 de enero de 1961 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Neira. **Dirección del Inmueble:** Calle 12 10-27.
- 3) Inmueble identificado con el **FMI-110-10353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira. **Tipo de predio:** Rural – Lote. **Descripción – Cabida y linderos:** Predio Vereda la Ilusión, Un lote de terreno constante de 44,30 metros de fondo, por 25,40 metros de centro, Ver linderos según EP 365 del 30 de abril de 1996 de la Notaría Única de Neira.

Para efectos del dictámen pericial que se rinda, el Auxiliar de la Justicia además de determinar el valor de dichos bienes, deberá absolver los siguientes interrogantes:

- Metodología para la determinación del valor de los bienes.
- Deberá establecer si el inmueble identificado con el **FMI-110-10533** cuenta con algún tipo de construcción, en caso negativo, si dicho inmueble se encuentra afectado por alguna construcción cercana (*canal de aguas lluvias – voxcolver*) que limite o impida cualquier tipo de edificación sobre el mismo.
- Si para efectos de avaluar el Establecimiento de Comercio denominado "**Estación de Servicios Neira**", se requiere los estados financieros de la empresa. En caso afirmativo deberá señalar como los obtuvo y en que forma se encuentran discriminados los pasivos y activos del bien en dichos estados financieros.
- En el evento que para avaluar el Establecimiento de Comercio denominado "**Estación de Servicios Neira**", sea necesario acudir a los estados financieros de la empresa, deberá señalar si en los mismo se están incluyendo o no pasivos propios de la señora MIRIAM JARAMILLO BETANCUR (Antigua administradora del establecimiento).
- Deberá determinar si las máquinas y equipos instalados para el funcionamiento de la Estación de Servicios, así como el inmueble donde funciona, son de propiedad del establecimiento o de un tercero. En el evento que las máquinas, equipos y el inmueble pertenezcan al establecimiento de comercio, deberá identificarlos y avaluarlos.

- Para efectos de evitar confusiones, respecto de los tres bienes a evaluar deberá identificar expresamente quienes son los propietarios registrados en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria y certificado de cámara de comercio.
- Deberá especificar como están compuesto los activos y pasivos del Establecimiento de Comercio, e informará como se obtuvo dichos valores.
- En el evento que el establecimiento de comercio pague cánones de arrendamiento, deberá especificar a quien le pagan y su cuantía en el peritaje.

Para efectos de rendir el dictámen pericial se concede el término de diez (10) días siguientes a la aceptación del cargo. En todo caso, de conformidad con el artículo 231 del C.G.P. el dictámen deberá encontrarse aportado por lo menos con diez (10) días de antelación a la audiencia que se encuentra programada para **el día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Por secretaría evíese la comunicación correspondiente al perito designado al correo electrónico que figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

2. Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de los demandados, se dispone que por secretaría se expida la certificación respecto al estatus de la sucesión y el estado de este proceso, en la que se indique que la estación de servicios Neira, se encuentra embargada y secuestrada dentro de esta cuasa judicial, fungiendo como secuestre FRANCO PROYECTOS E.U.

Lo anterior, con el fin de adelantar el trámite correspondiente ante el ICONTEC, a efectos de que se le asigne a la Estación de Servicios Neira un nuevo "SICOM".

3. Finalmente se dispone requerir al secuestre FRANCO PROYECTOS E.U., a efectos de que certifique el cambio de administración del Establecimiento de Comercio "Estación de Servicios Neira", y que es requerido por la Sociedad Sucesores de José Jesús Jaramillo Toro S.A.S., para efectos de la expedición definitiva del "SICOM".

Teniendo en cuenta que el secuestre FRANCO PROYECTOS E.U., ha hecho caso omiso a los diferentes requerimientos que se le han efectuado dentro del presente proceso, se le advierte que la desatención del efectuado en esta providencia dará lugar a su relevo y a la imposición de las sanciones pecuniarias establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**